

lizaron, la "Sociedad Vencedores de la Independencia" constituye elemento de enseñanza patriótica objetiva, y servirá, como ha servido ya seguramente, para estimular á las futuras generaciones en el camino recorrido por sus miembros. Pero, como el reconocimiento oficial dará mayor eficacia á la saludable influencia de dicha sociedad, no puede trepidarse en otorgarlo en esta ocasión, ya que no se ha producido anteriormente.

Por lo expuesto, vuestra Comisión, se pronuncia decididamente por la aprobación del proyecto que la ocupa.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, setiembre 5 de 1916.—(Firmado)—**Juan N. Eléspuru.**—**Fernando Seminario.**—**O. Ferro.**

Sin discusión, previa consulta de S. E., fueron aprobados, sucesivamente, los dos artículos de que consta el proyecto que antecede, venido en revisión.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 5 y 40 p. m.

Por la Redacción.—

LUIS CEBRIAN.

35a. Sesión del viernes 15 de setiembre de 1916.

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Alaiza, Barrios, Bernales, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cerro, Cornejo, M. H., Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Ferro, Flores, Gazzani, Gonzáles, Lanatta F. Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica y Carassa, Miró Quesada, Osore, Paz Soldán, Picasso, Ráez, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Schreiber, Seminario, Silva Santisteban, Sousa, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, Arnao y Lanatta, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron con licencia los honorables señores: Canevaro, Coronel Zegarra, Forero y Ganoza.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando el pedido formulado por el honorable señor Picasso, acerca del funcionamiento de la Comisión de Sorteo, para las elecciones municipales en Ica.

Con conocimiento del honorable señor Picasso, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, dando respuesta á un pedido del honorable señor Coronel Zegarra, sobre reorganización del cuerpo de ingenieros civiles.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Dos de los honorables señores secretarios de la honorable Cámara de Diputados, comunicando haberse aprobado la redacción de las leyes siguientes:

La que prescribe para los ascensos militares el servicio de dos años en las filas del ejército; y

La que vota 400 libras de los fondos de la alcabala de coca de Huanta y

La Mar, para la refección de dos puentes en la ciudad de Ayacucho.

A sus antecedentes ambos oficios.

PROYECTO

Se dió segunda lectura al presentado por los honorables señores Cornejo M. H. y Gazzani, proponiendo una reforma constitucional para resolver los casos de insistencia en ambas Cámaras.

DICTAMEN

De la Comisión de Gobierno en el proyecto sobre traslación á esta capital, de los restos del ex-presidente de la República, don Guillermo E. Billinghurst.

A la orden del día.

SOLICITUD

Del capitán don Francisco E. Soto, sobre revalidación de despachos y reconocimiento de servicios.

A la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor DIEZ CANSECO—Excmo. señor: En la mañana de hoy he recibido un oficio del alcalde municipal de la ciudad de Arequipa, remitiéndome varias actas de algunas instituciones de la localidad, en las que protestan de la ley de amnistía en la parte que se refiere á los desgraciados acontecimientos que tuvieron lugar el 30 de enero del año próximo pasado. Ruego á V. E. se sirva hacer dar lectura á ese oficio y disponer que las actas se agreguen al expediente formado con motivo de la ley de amnistía venido en revisión.

El señor RELATOR dió lectura á la nota remitida por el honorable señor Diez Canseco.

El señor PRESIDENTE—Será atendido el pedido de su señoría.

El señor EGUIGUREN—Excmo. señor: En el año de 1895 la Excmo. Corte Suprema remitió al Congreso tres proyectos de ley: el primero, sobre jurisdicción militar y su extensión; el segundo, sobre organización y función del consejo de oficiales generales; y el tercero, sobre cuestiones de competencia en los juicios militares. Los tres proyectos fueron aprobados por el Congreso y remitidos al Poder Ejecutivo, quien promulgó el segundo y el tercero, devolviendo con observaciones, el primero. Este asunto pasó á la Cámara de Diputados y en los diez años transcurridos, á pesar de los esfuerzos hechos, no se ha conseguido, por causas que no me doy cuenta, que la Cámara de Diputados se pronuncie sobre las observaciones del Poder Ejecutivo; de donde resulta, que en ese largo período, todos los ciudadanos del Perú quedan sujetos á la jurisdicción militar si hay alguna autoridad política que quiera someterlos. Tal como están las cosas para nada valen las garantías constitucionales, ni la ley de habeas corpus, si un prefecto, subprefecto ó gobernador, quiere calificar de delito militar cualquier acto de un ciudadano, y someterlo á la jurisdicción militar.

Para probar que no hay exageración, en lo que digo, basta citar un documento incontestable. El mensaje leído por el Presidente de la República en el Congreso, el 28 de julio del presente año, dice, que al hacerse aplicación de la ley de liquidación de prisiones preventivas, los tribunales militares tuvieron que poner en libertad á no me-

nos de 140 ciudadanos, indebidamente detenidos. La importancia de la ley que me refiero es saltante; en todo caso los ciudadanos del Perú sabremos á qué atenernos, si quedamos perpétuamente sujetos á la jurisdicción militar ó nó; y parece natural que el Congreso defina la situación. Con tal motivo ruego á E. se sirva disponer se oficio á la colegisladora suplicándole se sirva pronunciarse sobre este particular, y, dada la importancia del asunto, solicito el voto de mis honorables compañeros.

Consultada la honorable Cámara, acordó se pasara el oficio solicitado por el honorable señor Eguiguren.

El señor PICASSO—Excmo. señor: Ahora muchos días solicité que el Ministerio de Fomento me enviara la copia de los informes emitidos por el ingeniero Recavarren, sobre los ríos de Ica y Pisco. He tenido ayer conocimiento de que dichos informes se encuentran en la Cámara de Diputados, adonde fueron enviados á solicitud del diputado por Pisco, doctor Escardó, quien también me ha manifestado que no tendría inconveniente para que se me remitan siempre que la Cámara de Senadores lo pida. Ruego á VE. que se sirva oficiar á la Cámara de Diputados, solicitando el envío del informe emitido por el ingeniero Recavarren y el plano respectivo, si es que no hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE—Se pasará el oficio, honorable señor.

ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR leyó los siguientes documentos:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Clasificanse las vías de comunicación del territorio nacional en los siguientes grupos: nacionales, departamentales, provinciales y distritales.

Art. 2o.—Son nacionales las que unen las capitales de departamento (1) entre sí (inclusive la de la República), (2) con los puertos habilitados para el comercio marítimo ó fluvial y entre sí: (3) con las zonas fronterizas y estas entre sí.

Son departamentales las que unen las capitales de provincia: (1) entre sí, (2) con las de departamento, (3) con los puertos, (4) con las zonas fronterizas respectivas, (5) con los caminos nacionales... (6) los que una las capitales de departamento con la estación terminal de un ferrocarril, cuyo punto de partida sea algún puerto.

Son provinciales las que unen las capitales de distrito: (1) entre sí (2) con las de provincia ó departamento, (3) con los puertos, (4) con las zonas fronterizas respectivas, (5) con los caminos nacionales ó departamentales.

Son distritales las que unene los pueblos de un distrito; (1) entre sí, (2) con los otros distritos, (3) con las capitales de distrito, de provincia ó de departamento, (4) con los puertos, (5) con las zonas fronterizas respectivas, (6) con los caminos nacionales, departamentales ó provinciales.

Los caminos á que se refiere este proyecto serán carreteros y tendrán preferencia en su construcción los nacionales y departamentales.

Art. 3o.—Corresponde la construcción y conservación de los caminos nacionales directamente al gobierno; la de los departamentales á las juntas departamentales y la de los provinciales y distritales á los concejos municipales ó de distrito, respectivamente; recibiendo del Estado, tanto los departamentales como los provinciales y distritales, los auxilios convenientes según su necesidad é importancia.

Art. 4o.—El estudio de los caminos nacionales se hará por el Gobierno. El de los departamentales cuando las rentas de las respectivas juntas lo permitan, se hará por estas instituciones. El de los provinciales y distritales, cuando sea necesario, lo harán los ingenieros de los concejos respectivos, conforme al artículo 92 de la ley de municipalidades.

Art. 5o.—El Gobierno consignará en el pliego de fomento las partidas necesarias en cada año, para la construcción y conservación de los caminos, cuyos estudios se hayan efectuado y que sean más urgentes; considerándose como tales y dándoles la preferencia á los caminos nacionales ó departamentales que se hubiesen comenzado á construir.

Art. 6o. Las juntas departamentales indicarán al Gobierno, anualmente, los caminos que á su juicio deben estudiarse, para que éste lo ordene. Estudiados y presupuestos los caminos departamentales, las juntas respectivas consignarán en su proyecto de presupuesto la suma ó sumas necesarias para su construcción y conservación, teniendo preferencia sobre todo otro gasto para obras públicas y departamentales.

Art. 7o.—Cuando un camino departamental tenga secciones en diferentes departamentos, la construcción y conservación de cada sección se hará por la Junta Departamental correspondiente.

Art. 8o.—Las juntas departamentales dedicarán el 20 por ciento de sus ingresos efectivos á la construcción de puentes y caminos en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 9o.—La construcción de los caminos nacionales ó departamentales se hará siempre por contrato con ó sin licitación, requiriéndose la aprobación del Gobierno para los segundos. La conservación podrá hacerse por contrato ó por administración, según sea más conveniente.

Art. 10o.—Para el estudio uniforme y sistemático de los caminos, el Gobierno organizará los ingenieros indispensables, formando un cuerpo con reglamento apropiado que se denominará "Cuerpo de Ingenieros de Caminos" y que será sostenido y hará sus trabajos con la partida que al efecto se consignará en el presupuesto general de la República.

Art. 11o.—Los puentes que para estos caminos sean necesarios se clasificarán de igual modo que ellos, y se estudiarán, construirán y conservarán con iguales medios también.

Art. 12o.—El procedimiento sumario que se observará para la expropiación forzosa de inmuebles con destino á la apertura de caminos y ubicación de puentes, será el siguiente:

Realizado el estudio de los caminos ó puentes, elegido su trazo y aprobado éste, será declarada la necesidad y utilidad de la expropiación por el Gobierno, las juntas departamentales ó por los respectivos concejos comunales, según se proyecte la construcción de caminos nacionales, departamentales ó municipales.

Presentada ante el juez de primera instancia la copia de la declaratoria de la necesidad y utilidad de la expropiación, junto con la del estudio y trazo, fijándose con exactitud el dueño, la extensión y ubicación del inmueble, se decretará por dicho funcionario la expropiación, previa tasación directa del inmueble por medio de peritos que nombrarán el expropiante y el expropiado, dentro del término de cinco días, más el de la distancia, á partir del momento en que se hiciera saber por los periódicos ó por carteles, en defecto de éstos, el proveído que ordena procederse á la expropiación. Si el inmueble no estuviese inscrito en el registro de la propiedad y fuere desconocido el dueño, se observará lo prescrito en el artículo 100. de la ley de 12 de noviembre de 1900, para solo el efecto de acreditarse la personería del dueño.

Los peritos tendrán un plazo no mayor de ocho días para presentar sus operaciones periciales, lo mismo que el dirimente, que será designado por el juez para el caso de discordia. El avalúo del inmueble será hecho por los peritos con sujeción al artículo 70. de la ley de expropiación, para apertura de avenidas, su fecha 25 de octubre de 1903.

Verificada la tasación ordenará el juez que se proceda, dentro del tercero día, al otorgamiento de la escritura de enagenación respectiva, y en el acto de ser firmada ésta por el expropiado, recibirá éste de manos del expropiante ó del notario el precio del inmueble objeto de la expropiación.

Cuando haya controversia sobre el dominio del inmueble objeto de la expropiación, el perito será nombrado por el juez de la causa y el precio de la tasación será emposado á orden del juez en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en un banco, ó en poder de persona de responsabilidad, en defecto de dichas instituciones; debiendo el citado funcionario judicial otorgar de oficio la escritura de enagenación respectiva.

Después de otorgada la escritura de enagenación, oído el precio, y entregado el inmueble, podrá ejercitar el propietario, las franquicias que le conceden los artículos 498 y 503 del Código de Procedimientos Civil, y queda autorizado para interponer los recursos de apelación que pudieran proceder contra la sentencia que expida el juez.

Art. 130.—Esta ley no suspende los efectos de las que crean impuestos especiales para la construcción de caminos y puentes, que continuarán siendo aplicados á dichos objetos por el gobierno ó las juntas departamentales, según la clase en que deba considerarse enoforme á esta ley el camino ó el puente.

Art. 140.—Las autoridades políticas, las juntas departamentales y las municipalidades, están obligadas á vigilar por la buena conservación de los caminos y puentes, evitando especialmente que se produzcan anegos ó se arrojen materias extrañas que dificulten el tráfico. Los contraventores á esta disposición están obligados á reparar por su cuenta los daños que produzcan.

Art. 150.—Las herramientas, explosivos y demás materiales que fuera conveniente exportar directamente por las juntas departamentales ó las municipalidades para la construcción de los caminos, será despachados libres de derechos de aduana.

Art. 160.—El 20 por ciento de las rentas departamentales, destinada á la construcción de caminos, se deducirá de las cantidades recaudadas por las respectivas tesorerías y formará un fondo especial que no podrá ser invertido en servicios distintos.

Art. 170.—Los caminos son públicos. No podrá estorbarse el tráfico por ellos.

Artículos transitorios

1o.—Mientras sea posible considerar íntegramente las Lp. 3,000.0.00 que por cada departamento y por ley especial deben destinarse en el presupuesto general de la República para la construcción de caminos, se consignará por ahora un total de Lp. 10,000.0.00 en el presupuesto para 1917.

2o.—Los caminos de carácter nacional ó departamental, se harán con el concurso del Gobierno, de las juntas departamentales y de los propietarios en esta forma: el Gobierno con las Lp. 10,000.0.00 de que trata el artículo anterior, las juntas departamentales con el 20 por ciento de sus rentas; y los propietarios de bienes rústicos y urbanos é industriales así como las comunidades, con el número de jornales proporcional al beneficio recibido por ellos.

3o. El 20 por ciento de las rentas departamentales se dedicará á la adquisición de herramientas, materiales para puentes, explosivos, jornales de maestros de obras, honorarios de ingenieros que estudien y dirijan los trabajos y expropiaciones. Igual inversión tendrán las Lp. 10,000 de que trata el artículo 1o. en los departamentos cuya renta no les permita la ejecución de obras de viabilidad de carácter urgente.

4o.— Los estudios de que trata el artículo anterior, serán hechos á brújula, eclímetro y cadena; de manera que pueda presentarse en la memoria explicativa los jornales que sean necesarios emplear en cada kilómetro de camino y el valor de las propiedades y terrenos de comunidades que con dicho camino se benefician.

5o.— Los caminos de que tratan los artículos transitorios, serán destinados al tráfico de automóviles, tendrán 6 metros de ancho y 8 por ciento de gradiente máxima.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados.

Comisión de Obras Públicas de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el interesante y bien meditado proyecto de ley sobre clasificación, construcción y conservación de puentes y caminos, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados y no puede menos que pronunciarse á favor de él, en todas sus partes.

Dada la situación económica del país no es posible actualmente y no lo será tampoco en el trascurso de algunos años, cruzarlo con vías férreas, como sería de desear, si se aprecia debidamente la inaplazable necesidad de establecer comunicación rápida y segura entre las diversas secciones territoriales que es el mejor medio de desarrollar las industrias y proteger el movimiento comercial.

Pero ya que tal medio no podrá emplearse, debemos siquiera realizar la apertura de caminos anchos y cómodos, en todo sentido, dando preferencia á los nacionales y departamentales que ya estuvieran comenzados ó que tuvieran sus estudios ó trazos terminados. Esta obra de indiscutible mérito ó importancia se halla felizmente al alcance del país y puede, por mucho tiempo, satisfacer las necesidades de nuestra vida económica.

El haber dejado esa labor sólo al gobierno, á las instituciones departamentales ó á los particulares, ha sido, sin duda, la causa principal de que no se haya realizado cumplidamente esta obra de utilidad pública.

El proyecto venido en revisión, contemplando este problema, como una necesidad nacional, y con un criterio práctico, cree que debe resolverse con el triple concurso de esos mismos elementos que aisladamente no han podido producir resultados satisfactorios.

El Gobierno, conforme al proyecto en cuestión, deberá contribuir, por ahora, con Lp. 10,000 en el presupuesto de 1917, las juntas departamentales con el 20 por ciento de sus rentas que pueden calcularse en Lp. 35,218.000, tomando como base el rendimiento del año último, cifra que puede elevarse, cuando menos, á cuarenta mil libras, si se rectifican seriamente las matrículas, como es de esperarse, con la nueva ley de contribuciones que está en estudio, y los favorecidos con los puentes y caminos **facilitando los operarios** necesarios, en esta obra, en un número y por un tiempo proporcional al valor de sus propiedades y de los beneficios que reciban.

Como los jornales, en estos casos, representan el 80 por ciento del costo de los trabajos, contando con un empuje efectivo de Lp. 50,000.000 para hacer frente sólo á los gastos de explosivos, herramientas, dirección técnica, etc., que absorben el 20 por ciento restante; es indudable que se puede emprender dichas obras, por valor de Lp. 250,000.000.

Calculando ahora el costo de cada kilómetro de camino, á razón de Lp. 22,500, como promedio, fuera de jornales, el Perú, sin gran esfuerzo, al finalizar el año próximo podrá conta

con 2,222 kilómetros de caminos apropiados para el servicio de automóviles con los cuales puede hacerse el movimiento comercial de pasajeros y carga en forma mucho más económica que con el actual sistema de transporte con mula.

El proyecto en revisión es, pues, de importancia vital para el progreso comercial del país y estimándolo así vuestra Comisión se adhiere á él y es de sentir, en consecuencia, que la H. Cámara debe prestarle su inmediata aprobación, sin modificación alguna, á fin de que sea lo más pronto posible una ley del Estado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
Lima, 14 de setiembre de 1915.

Francisco R. Lanatta.—Edmundo Montesinos.—A. Osoros.

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo 10. y con él todo el proyecto.

El señor PAZ SOLDAN.—Indudablemente, Excmo. señor, que el proyecto en debate es de suma importancia. Hace años que se viene procurando que existan caminos y facilidades en las vías de comunicación; pero veo que este proyecto viene á estar en contradicción, por lo menos, en parte, con el proyecto que vamos á discutir, de organización de las juntas departamentales, pues allí se destina únicamente veinte mil libras; de manera que hay una oposición, hasta cierto punto, entre un proyecto y otro.

Sería muy conveniente, Excmo. señor, que estos proyectos formaran una unidad y sobre ellos se dictaminara. Por otra parte, Excmo. señor, en nuestras cámaras, entiendo que hay pocos ingenieros, éstos deberían ilustrarnos sobre los puntos técnicos que abarca este proyecto. Hay muchos puntos técnicos que no podríamos nosotros resolver de manera conveniente, y quizá iríamos á un fracaso, si la ley fuera dada sin que existieran informes técnicos especiales sobre este asunto. Creo, pues, Excmo. señor, que sería muy oportuno que sobre este proyecto se pidiera informe al señor Ministro de Fomento, para que el cuerpo de ingenieros del Estado, informase respecto de las bases que se sientan, para poder hacer viable el proyecto.

Estas, Excmo. señor, por el momento, son las ideas ó las objeciones que me ha sugerido la lectura del proyecto, prescindiendo de otros puntos que ya serían materia de tratarlos en el curso de la discusión, pero creo de suma importancia, como cuestión previa, que se pida informe al señor Ministro de Fomento, con respecto á la parte técnica, que en gran parte abarca este proyecto.

El señor PRESIDENTE.—En debate la cuestión previa de aplazamiento planteada por el H. señor Paz Soldán.

El señor LANATTA (D. Francisco).—Yo me opongo al aplazamiento, excelentísimo señor: El único fundamento que asiste al H. señor Paz Soldán, es que no existen en la Cámara ingenieros que puedan ilustrar el debate: No se ha fijado, tal vez, que el H. diputado señor Solar ha tenido la fineza

de distribuir entre todos los señores representantes de esta Cámara un memorandum explicativo y por demás satisfactorio, cuya lectura es suficiente para formarse concepto cabal del proyecto, y no se ha fijado tampoco en que nos acompaña el muy distinguido profesional H. señor Alayza. Además sobre este proyecto se han pronunciado ya los señores Fuchs y Balta, personas competentes y profesionales distinguidos, cuya palabra autorizada puede servirnos de base para la discusión. De manera que yo considero absolutamente innecesario mandar este proyecto á Comisión, ó pedir informe á otros ingenieros, porque está perfectamente estudiado y porque precisamente viene del Poder Ejecutivo, á donde desea enviarlo. Si U. S. H. desea que se ilustre algún punto sobre este tema, debe proponerlo y entonces se verá si la Cámara está en condiciones ó no de satisfacer su pedido. Por esta razón me opongo, Excmo. señor, al aplazamiento.

El señor PICASSO.—Simplemente voy á decir dos palabras, Excmo. señor, para probarle al H. señor Paz Soldán que no hay contradicción entre el proyecto en debate y el de organización de las Juntas Departamentales, pues justamente éste, en su artículo 4o. considera como gasto forzoso para las juntas departamentales, el veinte por ciento de sus rentas, para puentes y caminos, que es la misma proporción que prescribe el proyecto en debate; de manera que la objeción que ha hecho el H. señor Paz Soldán no es exacta. También me opongo al aplazamiento, porque aquí en el H. Senado, tenemos dos ingenieros distinguidísimos que pueden ilustrar el debate: el H. señor Alayza y el H. señor Coronel Zegarra, que ha hecho estudios especiales de estos asuntos. Además, Excmo. señor, se trata de un asunto que ha sido ya debatido en la honorable Cámara de Diputados, por ingenieros tan competentes como los honorables señores Solar, Balta y otros. Así, pues, basta tener un poco de buen sentido para poder juzgar si esas disposiciones son ó no convenientes.

El señor MONTESINOS.— Excmo. señor: Como uno de los miembros de la Comisión de obras públicas, voy á hacer uso de la palabra. Se trata de un pedido del H. señor Paz Soldán, en que formula el aplazamiento de este proyecto, según he entendido, para que se pida informe al señor Ministro de Fomento.

El H. señor Paz Soldán, tal vez, no ha podido tener un completo conocimiento del expediente. Este proyecto fué remitido por el Poder Ejecutivo á la H. Cámara de Diputados, donde después de un largo debate, fué aprobado y enviado en revisión. Por consiguiente, si ha sido presentado por el Supremo Gobierno no veo motivo para pedirle informe.

El señor PAZ SOLDAN.— Excmo. señor: Yo no he puesto en duda, ni por un instante, la capacidad profesional de los señores senadores Coronel Zegarra y Alayza, uno es ingeniero civil y el otro de minas, por consiguiente, ambos son aptos para conocer en muchos asuntos que pueden estar relacionados

con la cuestión á que nos referimos. Yo lo que pedía era la ilustración de un cuerpo general técnico, para que después aquí mismo, en vista de ese informe los honorables representantes pudieran hacer las observaciones que tuvieran por conveniente.

Ignoraba, Excmo. señor, que este proyecto hubiera nacido del Gobierno, según lo acaba de manifestar el H. señor Montesinos. Si ha venido del Gobierno resulta siempre la contradicción entre ese proyecto y el propuesto respecto á la organización de la Junta Departamentales.

Porque aquí tiene V. E., en el artículo tercero transitorio, que dice: El 20 por ciento de las rentas departamentales se destinará á la adquisición de herramientas, materiales para puentes, etc., y en el otro proyecto se destina el 20 por ciento para la construcción de caminos; de modo que ya viene á ser el 40 por ciento. Si este es un error, Excmo. señor, yo cumplo con mi deber haciéndolo notar.

Por mi parte no tengo interés en en que se pida ó no informe al Gobierno, pero si creo de mi deber llamar la atención cuando encuentre contradicciones de esta naturaleza, entre dos proyectos del gobierno, cuando precisamente han debido ambos armonizarse, conciliarse ó refundirse. Yo no he tenido tiempo bastante para poderlos estudiar, ni tampoco tengo la competencia suficiente en asuntos de ingeniería, aún cuando algo conozco de ella, para poder, por mi parte, resolver algunos puntos; pero ya que esta es materia de discusión y que aquí tenemos ilustrados profesionales en el asunto, ellos pueden orientarnos mejor.

Por mi parte, pues, Excmo. señor, indico la necesidad de su estudio; si la Cámara no lo cree conveniente, perfectamente, no insistiré, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Si el H. señor Paz Soldán no insiste en la cuestión previa, continúa la discusión del proyecto.

El señor ALAYZA.—Excmo. señor: Voy á hacer dos ligeras rectificaciones, con motivo de haber aludido á mí el H. señor Paz Soldán, y dada la circunstancia de no encontrarse presente el H. señor Coronel Zegarra.

En primer lugar no existe la contradicción que encuentra el H. señor Paz Soldán, entre el artículo 3o. transitorio, que destina el 20 por ciento de las rentas departamentales, á la adquisición de herramientas, explosivos, etc., es decir, á los materiales que se necesitan para construir un camino, y el artículo 8o. que también se refiere al 20 por ciento que se dedicará á la construcción de caminos, porque ambos se refieren á la misma cosa; no hay pues, oposición, cuando mucho hará una redundancia.

Además, el proyecto en debate es esencialmente administrativo, pues en materia de ingeniería no tiene sino el artículo 4o. transitorio, que dice: "Los estudios de que trata el artículo anterior, serán hechos á brújula, alímetro y cadena, etc."

Esto quiere decir que los estudios se hagan lo más rápidamente y económicamente posible, de tal manera que

no se gaste, como hasta ahora ha venido sucediendo, una gran cantidad en estudios, y que quede muy poco para la construcción.

Yo tuve oportunidad de hablar con el H. señor Salvador del Solar, autor de este memorandum, y precisamente este artículo condensa sus ideas, que son, como he dicho, aprovechar casi la totalidad de los fondos en la construcción de los caminos. Creo, pues, que no hay necesidad de pedir informe al Poder Ejecutivo, porque, como he dicho, este proyecto es esencialmente administrativo.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro H. señor se dió el punto por discutido y procediéndose á votar, fueron aprobados los once primeros artículos, que dicen:

Art. 1o.—Clasificanse las vías de comunicación del territorio nacional, en los siguientes grupos: nacionales, departamentales, provinciales y distritales.

Art. 2o.—Son nacionales las que unen las capitales de departamento (1) entre sí (inclusive la de la República) (2) con los puertos habilitados para el comercio marítimo ó fluvial y éstos entre sí: (3) con las zonas fronterizas y estas entre sí.

Son departamentales las que unen las capitales de provincia: (1) entre sí, (2) con las de departamento, (3) con los puertos, (4) con las zonas fronterizas respectivas, (5) con los caminos nacionales,..... (6) las que unen las capitales de departamento con la estación terminal de un ferrocarril, cuyo punto de partida sea algún puerto.

Son provinciales las que unen las capitales de distrito: (1) entre sí, (2) con las de provincia ó de departamento, (3) con los puertos, (4) con las zonas fronterizas respectivas, (5) con los caminos nacionales ó departamentales.

Son distritales las que unen los pueblos de un distrito: (1) entre sí, (2) con los de otros distritos, (3) con las capitales de distrito, de provincia ó de departamento, (4) con los puertos, (5) con las zonas fronterizas respectivas, (6) con los caminos nacionales, departamentales ó provinciales.

Los caminos á que se refiere este proyecto, serán carreteros y tendrán preferencia en su construcción los nacionales y departamentales.

Art. 3o.—Corresponde la construcción y conservación de los caminos nacionales directamente al Gobierno; la de los departamentales á las juntas departamentales y la de los provinciales y distritales á los concejos municipales ó de distrito, respectivamente; recibiendo del Estado, tanto los departamentales como los provinciales y distritales, los auxilios convenientes, según su necesidad ó importancia.

Art. 4o.—El estudio de los caminos nacionales se hará por el Gobierno.—El de los departamentales, cuando las rentas de las respectivas juntas lo permitan, se hará por estas instituciones.—El de los provinciales y distritales, cuando sea necesario, lo harán los ingenieros de los concejos respectivos,

conforme al artículo 92 de la ley de municipalidades.

Artículo 5o.—El Gobierno consignará en el pliego de fomento las partidas necesarias en cada año, para la construcción y conservación de los caminos, cuyos estudios se hayan efectuado y que sean más urgentes; considerándose como tales y dándoseles la preferencia á los caminos nacionales ó departamentales que se hubiesen comenzado á construir.

Art. 6o.—Las juntas departamentales indicarán al Gobierno anualmente los caminos que á su juicio deban estudiarse, para que éste lo ordene.—Estudiados y presupuestos los caminos departamentales, las juntas respectivas consignarán en su proyecto de presupuesto la suma ó sumas necesarias para su construcción y conservación, teniendo preferencia sobre todo otro gasto para obras públicas departamentales.

Art. 7o.—Cuando un camino departamental tenga secciones en diferentes departamentos, la construcción y conservación de cada sección se hará por la junta departamental correspondiente.

Art. 8o.—Las juntas departamentales, dedicarán el 20 por ciento de sus ingresos efectivos á la construcción de puentes y caminos, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 9o.—La construcción de los caminos nacionales ó departamentales se hará siempre por contrato, con ó sin licitación, requiriéndose la aprobación del Gobierno para los segundos.—La conservación podrá hacerse por contrato ó por administración, según sea más conveniente.

Art. 10.—Para el estudio uniforme y sistemático de los caminos, el Gobierno organizará los ingenieros indispensables, formando un cuerpo con reglamento apropiado, que se denominará "Cuerpo de ingenieros de caminos" y que será sostenido y hará sus trabajos con la partida que al efecto se consignará en el presupuesto general de la república.

Art. 11.—Los puentes que para estos caminos sean necesarios se clasificarán de igual modo que ellos, y se estudiarán, construirán y conservarán con iguales medios también.

El señor RELATOR leyó:

Art. 12.—El procedimiento sumario que se observará para la expropiación forzosa de inmuebles, con destino á la apertura de caminos y ubicación de puentes, será el siguiente:

Realizado el estudio de los caminos ó puentes, elegido su trazo y aprobado éste, será declarada la necesidad y utilidad de la expropiación por el Gobierno, las juntas departamentales ó por los respectivos concejos comunales, según se proyecta, la construcción de caminos nacionales, departamentales ó municipales.

Presentada ante el juez de primera instancia la copia de la declaratoria de la necesidad y utilidad de la expropiación, junto con la del estudio y trazo, fájense, con exactitud, el dueño, la extensión y ubicación del inmueble, se decretará por dicho funcionario la expropiación previa tasación directa del

inmueble, por medio de peritos que nombrarán el expropiante y el expropiado, dentro del término de cinco días, más el de la distancia, á partir del momento en que se hiciera saber por los periódicos ó por carteles, en defecto de éstos, el proveído que ordena procederse á la expropiación.— Si el inmueble no estuviere inscrito en el registro de la propiedad y fuere desconocido el dueño, se observará lo prescrito en el artículo 10 de la ley de 12 de noviembre de 1900, para sólo el efecto de acreditarse la personería del dueño.

Los peritos tendrán un plazo no mayor de ocho días para presentar sus operaciones periciales, lo mismo que el dirimente, que será designado por el juez, para el caso de discordia.—El avalúo del inmueble será hecho por los peritos, con sujeción al artículo 70. de la ley de expropiación, para apertura de avenidas, su fecha 25 de octubre de 1903.

Verificada la tasación ordenará el juez que se proceda, dentro de tercero día, al otorgamiento de la escritura de enagenación respectiva, y en el acto de ser firmada ésta, por el expropiario, recibirá éste, de manos del expropiante ó del notario, el precio del inmueble, objeto de la expropiación.

Cuando haya controversia sobre el dominio del inmueble, objeto de la expropiación, el perito será nombrado por el juez de la causa y el precio de la tasación será empozado ó orden del juez, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en un banco, ó en poder de persona de responsabilidad, en defecto de dichas instituciones; debiendo el citado funcionario judicial otorgar de oficio la escritura de enagenación respectiva.

Después de otorgada la escritura de enagenación, oblado el precio, y entregado el inmueble, podrá ejercitar, el propietario, las franquicias que le conceden los artículos 498 y 503 del Código de Procedimientos Civil, y queda autorizado para interponer los recursos de apelación que pudieran proceder contra la sentencia que expida el juez.

El señor CORNEJO M. H.—Pido que se dé lectura á los artículos del Código á que se refiere este artículo.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 498.—La presentación del dictamen se pondrá en conocimiento de las partes, quienes pueden hacer, dentro de tercer día, las observaciones que juzguen oportunas”.

“Es potestativo del juez ordenar, ya de oficio ó á petición de parte, que se explique ó amplíe el dictamen, ó mandar que se rehaga, por los mismos peritos ó por otros”.

“Artículo 503.—Pueden las partes presentar en cualquier estado de la causa, informes con firmas legalizadas, emitidos por personas competentes, sobre los puntos que son objeto de la prueba pericial”.

El señor CORNEJO M. H.—Como se vé, parece que hay una verdadera antinomia entre este artículo y el Código. El artículo 498 permite objetar la tasación ante el mismo juez, y el artículo en debate, dice, que después

de otorgada la escritura y oblado el precio, vendrán estas observaciones. No me explico qué objeto tienen. Prácticamente queda suprimido ese recurso al propietario de poder objetar ante el juez la tasación. No veo la razón para suprimir eso. Después de oblado el precio y otorgada la escritura, no tiene razón de ser. ¿Con qué fin va nadie á presentarse á objetar la tasación que está pagada? Creo que la honorable Cámara seguirá en esta materia, lo que dispone el Código y desechará la modificación propuesta.

El señor LANATTA F.—Excmo. señor: El objeto de esta disposición ha sido, sin duda, impedir que, objetándose los dictámenes y presentándose informes parciales y artículos moratorios, se embrolle el procedimiento. Por eso es que se ha establecido que, prescindiendo de todos esos trámites, se otorgue directamente la escritura, se entregue el inmueble y se pague el precio. De otra manera esos artículos moratorios y esas tachas pueden obstaculizar la expropiación y retardar la ejecución de un camino que puede ser urgente. Si alguna reclamación tiene que hacer el interesado, la presentará ante el juez y si después de verificada la cesión del inmueble resultara una diferencia de precio á su favor, puede reclamar; tiene su derecho expedito para hacerlo, por consiguiente no veo la contradicción á que se ha referido el señor Cornejo. Muy bien puede, pues, la honorable Cámara aprobar el artículo en los términos en que está redactado.

El señor CORNEJO M. H.—Yo no encuentro que el artículo 498 del Código haga posible retardo alguno. Ese artículo se limita á decir que se ponga en conocimiento de las partes la operación de los peritos y que éstos puedan hacer presente al juez lo que crean conveniente. No hay razón alguna para oponerse á que subsista esa facultad. Es natural que la tasación se ponga en conocimiento de las partes, para que digan si está bien ó está equivocada. El artículo del Código no obliga al juez á fallar, como dicen las partes, sino como lo crea de justicia. Yo creo, pues, que bien podía suprimirse esa parte del artículo en debate. Es inútil poner la taxativa de que solamente después de otorgada la escritura, se podrá hacer presente al juez tal ó cual error en la tasación. Suprimida esa parte, queda mejor el artículo.

El señor LANATTA F.—Excmo. señor: No se ha fijado, tal vez, el honorable señor Cornejo, en que cuando se ordena que se extienda la escritura, se oble el precio y se entregue el inmueble, ya la tasación es un incidente que está prácticamente terminado, porque esa tasación no se hace arbitrariamente, sino por los peritos nombrados por ambas partes. Si éstos se hallan conformes, ya no tiene objeto una mayor discusión; y si no lo están, establecen los acápites anteriores de este artículo que la cuestión la resuelve el dirimente. Así es que el procedimiento del juez está basado en una jus-

ta tasación, ya sea en el dictamen unanime de los peritos, si éstos están conformes, ó en el del dirimente. Por consiguiente, un incidente abierto sobre los dictámenes en estas condiciones, resulta un incidente puramente moratorio y por esta razón creo que se ha hecho muy bien en cortar por lo sano, prescindiendo de estas objeciones y de este artículo del Código por el cual se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial; porque esta citación puede motivar incidentes maliciosos y moratorios, como por ejemplo, una apelación, una recusación, etc., y no es el objeto de la ley aplazar estas cuestiones, sino resolverlas inmediatamente. Si las tasaciones se practicaran en una forma deficiente, estarían perfectamente bien las observaciones formuladas por el honorable señor Cornejo.

El señor CORNEJO M. H.—Insisto en decir que en todo caso, es por lo menos inútil esta cita, porque si pasa lo que su señoría el honorable señor Lanatta dice, todo recurso es inútil.

El señor PRESIDENTE.—¿La Comisión acepta la supresión de esa parte?

El señor LANATTA F.—No, excelentísimo señor, porque si en concepto del honorable señor Cornejo es solamente inútil, no vale la pena contra decirla, y si en ella se concede una franquicia, debe subsistir, porque no es justo negar franquicias á los interesados.

El señor PRESIDENTE.—Entonces se va á votar el artículo á excepción del último acápite, que será materia de votación por separado. Los señores que aprueben la primera parte del artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada. Se va á dar lectura á la parte objetada por el honorable señor Cornejo.

El señor RELATOR leyó:

“Después de otorgada la escritura de enagenación, oblado el precio y entregado el inmueble, podrá ejercitar el propietario las franquicias que le conceden los artículos 498 y 503 del Código de Procedimientos Civil, y queda autorizado para interponer los recursos de apelación que pudiera proceder contra la sentencia que expica el juez”.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte del artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). No habiendo alcanzado número para resolver en ningún sentido, queda pendiente la votación de esta parte, para repetirla en la próxima sesión.

Sin debate se aprobaron, en seguida, los artículos 13o., 14o. y 15o., cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 13o.—Esta ley no suspende los efectos de las que crean impuestos especiales para la construcción de caminos y puentes, que continuarán siendo aplicados á dichos objetos por el Gobierno y las juntas departamentales, según la clase en que deba considerarse conforme á esta ley el camino ó el puente.

Artículo 14o.—Las autoridades políticas, las juntas departamentales y las municipalidades, están obligadas á vigilar por la buena conservación de los caminos y puentes, evitando especialmente que se produzcan anegos ó se arrojen materias extrañas que dificulten el tráfico. Los contraventores á esta disposición están obligados á reparar por su cuenta los daños que produzcan.

Artículo 15.—Las herramientas, explosivos y demás materiales que fuera conveniente importar directamente por las juntas departamentales ó las municipalidades para la construcción de los caminos, serán despachados libres de derechos de aduana.

El señor RELATOR leyó:

Artículo 16o.—El veinte por ciento de las rentas departamentales, destinadas á la construcción de caminos, se deducirá de las cantidades recaudadas por las respectivas tesorerías y formará un fondo especial que no podrá ser invertido en servicios distintos.

El señor GONZALES.—Excmo. señor: De conformidad con leyes parciales dadas anteriormente, algunas juntas departamentales están obligadas á consignar anualmente en sus presupuestos, partidas de dos, tres ó cuatro mil soles para tales ó cuales caminos. Desearía saber si estas sumas entran en el veinte por ciento á que se refiere este artículo, ó si van á gravarse nuevamente los presupuestos departamentales, con este veinte por ciento. Desearía que se hiciera una aclaración á este respecto.

El señor LANATTA F.—El artículo 31o. va aprobado, satisface la indicación del honorable señor Gonzales. Esta ley, al gravar con el veinte por ciento las rentas efectivas de las instituciones departamentales, no siempre compromete los demás fondos que se hayan votado por leyes especiales para la construcción de caminos ú otras obras públicas.

Hay también otra disposición en esta misma ley, que no recuerdo en este momento cuál es, en la que se establece que los caminos que deban abrirse conforme á esta ley, tendrán la preferencia con respecto á todas las demás obras públicas que estén obligadas á practicar las juntas departamentales.

El señor GONZALES.—Excmo. señor: No es el caso que he propuesto. Yo no me opongo á que se lleven á cabo los caminos, cuando se han creado arbitrios especiales para ese objeto. Yo lo que deseo saber es, si cuando del fondo común del dinero de las juntas departamentales, conforme á alguna ley particular, se ha destinado para caminos una cantidad determinada que obligadamente debe consignarse en el respectivo presupuesto departamental, ha de continuar figurando, además del veinte por ciento de que trata esta ley. Yo supongo que no, puesto que los caminos que debían construirse, conforme á leyes especiales, ahora van á construirse conforme á una ley general.

Voy á presentar el siguiente caso concreto. Conforme á una ley, la Jun-

ta Departamental del Cuzco, debe consignar en su presupuesto la suma de cinco mil soles anuales, para los caminos del valle de La Convención. ¿Esos cinco mil soles entran en este veinte por ciento, o además hay que consignarlos en el presupuesto de la Junta Departamental? Querría yo que este punto quedara suficientemente aclarado, porque me parece que la Junta Departamental del Cuzco debe estar interesada en gravarse solo con el veinte por ciento y no, además, con los cinco mil soles. Quiero que claramente se exprese si se consignan en esa forma las partidas.

El señor REVILLA.—Excmo. señor: El tenor del artículo 16o. es completamente claro, y á mi juicio deroga todas las leyes de carácter local que se han dado hasta ahora con cargo a las rentas departamentales, y hay razón para esa derogatoria, porque esta ley es general para la construcción de todos los caminos departamentales, provinciales y distritales. Es por esto que la ley establece un plan general, á cargo de un cuerpo de ingenieros de caminos como lo establece el artículo 10o. de este proyecto, que yo aplaudo mucho; por lo que no se podría dejar partidas sustentadas por leyes particulares ó locales, para que, por su parte, las municipalidades sigan construyendo toda clase de caminos; de manera que se comprende claramente que ese artículo deroga todas las leyes locales que se han dado hasta ahora; y en la partida especial á que se refiere el honorable señor Gonzales sobre el camino á La Convención, es evidente que queda derogada; porque de otra manera, se contrariaría el propósito de llevar á cabo esos caminos con las rentas departamentales fijadas y con el auxilio de las rentas generales que se pongan en el proyecto; así es que está claro para mí el asunto.

El señor GONZALES.—Si ese es el criterio, Excmo. señor, no tengo nada que decir.

El señor LANATTA F.—Excmo. señor: Ya he encontrado el artículo que buscaba; no dice si se les deroga ó si se les deja vigentes. Yo tengo la seguridad de que en la generalidad de los casos quedarían derogadas, ó mejor dicho, comprendidas en esta ley, y en otros, quedarían subsistentes; por ejemplo, hay una partida destinada al sostenimiento de la vía del Pichis, y tengo la seguridad que esa partida quedará subsistente, no obstante esta ley. Dice el artículo 6o. (Leyó) "Teniendo preferencia sobre todo otro gasto para obras públicas departamentales"; de manera que en rigor, solo se establece que es un gasto preferente á cualquier otro referente á obras públicas, y esta ley, ó este artículo, está ya aprobado.

El señor ALAYZA.—No cabe duda, Excmo. señor, que, conforme á esta ley, se llegará á construir una red completa de caminos en la República; de tal manera que todos, aun los mandados construir por leyes especiales, tendrán que estar comprendidos forzosamente dentro de esta ley, los que

se construirán conforme á las prescripciones que aqui se indican, lo que es muy conveniente para las instituciones que hoy llevan á cabo esos trabajos, porque, además de ser auxiliadas con la cantidad de dinero que da el Poder Ejecutivo, tienen, también, ciertas facilidades relativas á los jornales. Así, pues, si todos los caminos de la República van á ser construidos según un plan y según los requisitos que demanda esta ley, es claro que van á carecer de objeto ya las leyes particulares por las cuales se consignan cantidades pequeñas en los presupuestos departamentales para construir determinados caminos. Seguramente, también, que si estos caminos son aquellos cuya importancia prima en cada circunscripción territorial, serán los primeros que se acometan, conforme á esta ley, de tal manera que va á desaparecer la necesidad de que continúen esas partidas. Parece que, como dice el honorable señor Revilla, la consignación del veinte por ciento de cada presupuesto departamental, hace sin objeto la continuación de las otras partidas dictadas por leyes especiales. También podría aclararse el artículo en el sentido de que, según esta ley, debe construirse los caminos que tienen partidas especiales con cargo á las diversas juntas departamentales.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro honorable señor, se dió el punto por discutido y se procedió á votar el artículo 16o. y fué aprobado, lo mismo que el 17o. que dice:

"Artículo 17.—Los caminos son públicos. No podrá estorbarse el tráfico por ellos".

El señor RELATOR leyó:

Artículos transitorios

"1o.—Mientras sea posible considerar íntegramente las Lp. 3,000.0.00 que por cada departamento y por ley especial deben destinarse en el presupuesto general de la República para la construcción de caminos, se consignará por ahora un total de Lp. 10,000.0.00 en el presupuesto para 1917".

El señor EGUIGUREN.—¿Quiere decir que este artículo anuncia que se va á dar una ley?

El señor LANATTA F.—Existe ya la ley, honorable señor, que impone á cada departamento la obligación de contribuir con 3,000 libras. En 23 departamentos son 69,000 libras. Pero tiene razón el honorable señor Eguiguren. Este artículo está mal transcrito; debe decir: "mientras no sea posible". Es cuestión de redacción.

El señor EGUIGUREN.—Entonces está mal redactado el artículo, porque aquí se anuncia una ley.

El señor LANATTA.—La ley, repito, honorable señor, está dada y si agrega su señoría la palabra "no", queda correcto el sentido.

El señor EGUIGUREN.—Entonces falta esa palabra "no".

El señor PRESIDENTE.—Tiene razón su señoría honorable. El artículo debe decir "mientras no sea posible, etc."

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 1o.—Mientras no sea posible considerar íntegramente las Lp. 3,000.0.00 que por cada departamento y por ley especial deben destinarse en el presupuesto general de la República para la construcción de caminos, se consignará por ahora un total de Lp. 10,000.0.00 en el presupuesto para 1917”.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“2o.—Los caminos de carácter nacional ó departamental, se harán con el concurso del Gobierno, de las juntas departamentales y de los propietarios, en esta forma: el Gobierno, con las Lp. 10,000.0.00 de que trata el artículo anterior, las juntas departamentales, con el 20 por ciento de sus rentas, y los propietarios de bienes rústicos y urbanos é industriales, así como las comunidades, con el número de jornales proporcional al beneficio recibido por ellos.

El señor SCHREIBER.—Excmo. señor: Voy á suplicar á los señores miembros de la Comisión me hagan el favor de indicarme por qué este artículo lo consideran como transitorio, cuando él establece, de una manera definitiva y permanente, la regla como deben construirse los caminos, cómo deben contribuir las juntas departamentales, el Gobierno y los particulares; lo único variable es la suma con que debe contribuir el Gobierno, todo lo demás es de carácter permanente. Yo creo que debe desaparecer del capítulo transitorio y trasladarlo á la parte permanente de la ley, con la única diferencia de que se debe suprimir la parte aquella que se refiere á las diez mil libras que se fija aquí, que por el momento debe entregar el Gobierno.

El señor LANATTA F.—Excmo. señor: Si se ha considerado este artículo en las disposiciones transitorias, ha sido indudablemente porque no se sabe cuál puede ser la situación financiera del Perú á partir de 1918. Si entonces pudiera realizarse estas obras racionales de indiscutible importancia, sin el concurso de los particulares, se harán solo por el Gobierno y las juntas departamentales; se prescindirá de los particulares, pero como todavía no es posible prever esto, por eso se ha propuesto que las obras se ejecuten con el concurso triple de las juntas departamentales, del Gobierno y de los particulares beneficiados por los caminos y puentes que se construyan. Esta es la razón que ha existido para considerar este artículo entre las disposiciones transitorias. Si al practicar el balance del presupuesto de 1918, sabemos cuánto debe contribuir el Gobierno para la construcción de los caminos nacionales y departamentales, entonces, si la situación del Estado lo permite, no se molestará á los particulares. Por eso esta disposición está considerada entre las transitorias, para salvar las dificultades de momento, aunque á la verdad más que transito-

rias son adicionales y por consiguiente tan permanentes como las demás..

El señor CORNEJO M. H.—Excelentísimo señor: Yo no solamente encuentro que este artículo está fuera de su sitio, porque realmente es el artículo sustancial de la ley, sino que lo encuentro totalmente inconveniente. Es realmente una conculcación de los derechos humanos que no responde ni á nuestra Constitución ni á las bases democráticas del país.

Conforme á este artículo, el 20 por ciento van á erogarlas las Juntas Departamentales, y el Gobierno va á contribuir sólo con una pequeña suma, y el 80 por ciento restante lo van á obiar los propietarios de los fundos que atraviesen los caminos. Pero no solamente van á contribuir los propietarios de los fundos rústicos, sino también los indígenas comuneros ¿y en qué forma? Van á hacerlo con su trabajo personal, van á hacerlo en forma de jornales obligatorios, de tal manera que este artículo va á restablecer el servicio forzoso del indígena para trabajar en los caminos gratuitamente.

Yo pregunto: ¿De dónde nace en el Congreso la facultad para establecer semejante, no diré tributación, semejante servidumbre; para establecer la esclavitud en esa forma?

En seguida este artículo es contradictorio con el artículo 4o. y 6o. del proyecto que dice que es obligación de las Juntas Departamentales y de las municipalidades hacer estos caminos. De manera, pues, que no van á hacerlos ni las municipalidades ni las Juntas, los van á hacer los habitantes de la campaña con su esfuerzo personal.

Pero todavía el pensamiento de este artículo se completa con lo dispuesto en el artículo siguiente que con admirable tranquilidad establece que ese veinte por ciento que van á dar las Juntas Departamentales y la contribución del Gobierno, van á ser para pagar á los ingenieros que hacen los planos, á los empleados que intervengan en los estudios, en la compra de herramientas, etc., es decir que esa suma va á ser absorbida por la parte burocrática que interviene en el trabajo, mientras que el trabajo efectivo y real, lo hacen en la condición de esclavos los habitantes de la campaña.

Aún tratándose de fundos rústicos extensos, que tengan una propiedad particular, la ley crea una acotación esencialmente arbitraria. Dice que esa acotación se hará en proporción á los beneficios que reporte el propietario. ¿Pero de qué maenra se gradúan estos beneficios? ¿Cómo se puede saber cuál es la suma de valor que adquiere un fundo, con los caminos que van á trazarse? En algunos casos ese futuro beneficio puede ser mayor que el valor actual del fundo, de manera que le puede tocar al propietario una contribución que consuma toda la propiedad. Es muy claro. Por ejemplo, una propiedad en la montaña, con un camino, puede adquirir un valor diez veces mayor del que tiene hoy día. De manera que eso queda completamente al criterio del ingeniero, del perito, ó en fin, de la Junta ó la municipalidad. ¿Por qué no se dice quién va á graduar esa propor-

ción? Creo, pues, que el asunto no merece más discusión, porque es tan evidente su inconveniencia que espero que la Cámara no mantendrá este artículo.

En resumen la contribución del 80 por ciento á los propietarios es tan fuerte como nunca se ha visto; por ejemplo, en Lima, en una ley de urbanización que aquí dimos se le impuso á los propietarios contribuir con la cuarta parte para la pavimentación; segundo, la forma totalmente inaceptable, servidumbre, esclavitud para el indígena y un acontribución onerosísima, una exacción para el propietario, podemos decir, Excmo. señor, los caminos son útiles y yo creo que la mayor necesidad del país consiste en abrir caminos por todas partes, porque eso trae la comunicación y aumenta la densidad moral de la población; pero de ese principio á realizarlo en esa forma, creando el servicio forzoso, Excmo. señor, y creando la exacción, hay una distancia inmensa. Por consiguiente, Excmo. señor, yo no prestaré mi voto á este artículo, ni tampoco creo que la Cámara tenga facultad para ello.

El señor EGUIGUREN.—Excelentísimo señor. Suplico á los señores miembros de la Comisión se dignen explicarme en qué forma intervienen los propietarios de fundos urbanos y los industriales, en la construcción de los caminos. Supongamos un camino departamental; que se quiera unir, por ejemplo, la capital de la república y el puerto del Callao, contribuirán las juntas departamentales con el veinte por ciento, contribuirá con algo el Gobierno, y en seguida los propietarios rústicos, urbanos y los industriales, en proporción al beneficio que reciben; entiendo que los propietarios rústicos serán los dueños de las haciendas á todo lo largo entre el Callao y Lima, pero los propietarios urbanos, ¿serán todos los propietarios de Lima y el Callao? ¿Cuáles son los propietarios que están obligados á pagar la construcción de los caminos, en qué proporción y quien determina esa proporción?

El señor LANATTA (don Francisco).—Excelentísimo señor. La ley sobre construcción y clasificación de puentes y caminos, no establece, ni puede establecer nunca un sistema de esclavitud, y en consecuencia, no es este proyecto tan alarmante como nos lo pinta el honorable señor Cornejo; si evidentemente se restableciera en el proyecto el servicio forzoso ó la esclavitud, no habría yo suscrito el dictamen, ni aplaudido el proyecto venido en revisión.

Hay que darse cuenta de los alcances de la ley para poder hacer una discusión más serena y menos apasionada. No se exige á los propietarios que vayan forzosamente al trabajo, ese tanto por ciento con que deben contribuir los propietarios de los fundos favorecidos con los puentes y caminos que se construyan debe darse en jornales. Según esto, el propietario tiene á su elección el derecho de mandar á sus operarios ó dar el importe en dinero, si así lo prefiere y cuando se permite este sistema de elección, no hay ni puede haber esclavitud. Se trata simplemente de saber lo siguiente: ¿Están obligados, se les

puede llevar por la fuerza á los propietarios ó á todos los miembros de una comunidad á que trabajen un camino? No. No se establece esto en la ley, únicamente se exige jornales y esos jornales los pueden suministrar prestando servicio personal ó abonando el precio para que lo hagan otros; en uno ú otro caso no hay esclavitud; de manera, excelentísimo señor que no es anticonstitucional.

Dice el honorable señor Cornejo, también que esto es oneroso. Si hay algunas personas que van á resultar favorecidas con esta ley de puentes y caminos, no van á ser los legisladores, ni el pueblo, sino precisamente los propietarios de fundos vecinos á esas obras públicas y esto lo sabe perfectísimamente bien el honorable señor Cornejo. Actualmente los propietarios de fundos con su propio peculio construyen estos caminos y de lo que se trata ahora es sólo de organizar estos trabajos. Toda persona ilustrada y los mismos indígenas de la sierra, están convencidos, que le son necesarios y que los favorecen; si una propiedad hoy vale como diez, una vez trazado el camino puede valer mucho más, valdrá como quince y esa diferencia que tienen los propietarios á su favor tanto por el mayor valor que obtienen las propiedades como por la facilidad para desarrollar sus industrias y su comercio compensa ventajosamente el pequeño gasto que puede representarles el contribuir con jornales á la construcción del camino; de manera pues, que ellos, los propietarios, siempre resultan favorecidos y si contribuyen en alguna proporción, en cambio elevan el valor de sus propiedades y disminuyen el costo de sus productos con la facilidad del transporte.

Si antes de ahora tenían que hacer caminos con su dinero, ahora van á tener la ayuda del Gobierno y de las Juntas Departamentales; para atender á los gastos de ingeniero, de herramientas, materiales de construcción, etc. etc.

¿En qué proporción deben contribuir los fundos urbanos, dice el honorable señor Eguiguren?

Perfectamente bien, no vamos á establecer esa proporción ni los abogados, ni los médicos, ni los dentistas; precisamente se vá á crear una comisión permanente, un cuerpo de ingenieros de caminos para que se ocupe de este asunto. Ellos dirán cuál es la proporción en que pueden ser favorecidos los propietarios de los fundos que van á ser atravesados por los caminos y determinarán esa proporción, para eso se ha establecido esa comisión oficial.

El señor EGUIGUREN (Por lo bajo) si el camino tuviera que pasar por la ciudad de Lima contribuirían todos los propietarios?

El señor LANATTA F. (Continuando).—Nunca pasará por el centro de la ciudad. Puede pasar un camino de un departamento á otro y en el trayecto cerca de la ciudad, en los suburbios pueden haber algunas construcciones, pueden haber algunas quintas donde moren los propietarios, y no sería justo que estos propietarios urbanos dejaran de contribuir á la construcción del camino que los beneficia. A eso se refiere

la ley cuando se ocupa de los predios urbanos.

El señor PAZ SOLDAN.— Según las explicaciones que nos dá el honorable señor Lanatta, resulta que en definitiva lo que se trata de establecer al amparo de ese artículo, es un recargo de contribución á muchos propietarios, es decir, que en estas circunstancias, en que estamos ya agobiados de contribuciones, se está creando una nueva. Más franco sería decir: "Se establece una contribución para caminos" y no de esta manera. En realidad de eso es de lo que se trata y tampoco prestaré mi aprobación, prescindiendo de las razones que ha dado el honorable señor Cornejo, porque se trata de seguir aumentando contribuciones cuando el país está ya bastante agobiado de ellas.

El señor LANATTA F.— Parece, excelentísimo señor, que aquí en el Perú, los ciudadanos todo lo quieren esperar del Estado. Desgraciadamente sus condiciones financieras no lo permiten. Durante muchísimos años se ha respetado esta idea y por eso no tenemos buenos caminos. Si vamos á esperar que sólo el gobierno por respetar esos principios abra caminos y construya puentes, nunca los tendremos; mientras tanto en Bolivia, donde sin duda son más prácticos, se ha exigido á los particulares que contribuyan á la construcción de los caminos en una proporción tanto ó más fuerte que la que se establece en este proyecto y gracias á este procedimiento, es que hoy cuenta ese país, con magníficas vías de comunicación. Por lo demás no se recargan las contribuciones, porque inmediatamente se tiene la compensación en el mayor valor de la propiedad y de los productos y erogar como uno para recibir ó beneficiarse como dos es más que una contribución; un servicio positivo que cualquiera envidia.

El señor PICASSO.— Excelentísimo señor: Conociendo la necesidad que hay de construir caminos en el Perú, yo apoyo este artículo que no innova ni introduce nada nuevo entre nosotros.

Los que conocen el interior del Perú saben que los pequeños caminos ó sendas que se han construido y se construyen, se mantienen con el trabajo gratuito de las comunidades y el pequeño auxilio que suministran los propietarios, de herramientas, dinamita, víveres, etc. Así es pues, que las comunidades seguirán proporcionando ese trabajo que hoy voluntariamente se hace, y los propietarios, en lugar de darles víveres, aguardiente y herramientas, suministrarán dinero.

Por otra parte no es cierto lo que se acaba de decir que los propietarios van á contribuir con el diez por ciento; la ley no lo dice; la ley dice que las Juntas Departamentales darán el 20 por ciento de sus rentas; pero de allí no se deduce que los propietarios deben dar cuatro veces más que lo que dan las Juntas Departamentales. No es tampoco cierto que se vaya á aumentar las contribuciones; lo que tendrían que pagar los propietarios en jornales es una suma insignificante. En este momento recuerdo que en la ley municipal hay una disposición que dá derecho á los

concejos distritales para imponer jornales á los propietarios para la compostura de caminos, como existen en los países europeos, por ejemplo, en Francia, en que se fija el número de días de trabajo con que cada ciudadano debe contribuir para las obras públicas. En Francia, como digo, se determina un día de trabajo. De otra manera, si no aceptamos el artículo tal como está, yo creo que nunca tendremos caminos. La verdad es que en el Perú todo se ha hecho, menos caminos, y lo que se necesita es caminos.

El señor CORNEJO (D. Mariano H.)—Sería muy buena la argumentación del H. señor Lanatta si todos los caminos tuvieran un valor productivo igual. Su señoría sabe muy bien que hay caminos de poco costo que dan resultados magníficos; que hay caminos que jamás pagan su costo, y que son muy útiles, sin embargo, para la población; de manera que eso es enteramente desigual. No se puede fundar nada proporcional en el valor productivo de los caminos.

En seguida, Excmo. señor, esto está en raleción con las necesidades de la población. Si, por ejemplo, un camino que tiene diez kilómetros va á atravesar tierras muy pobladas, se comprende muy bien que deben dar muy poco los propietarios, una cosa insignificante; pero si se trata de un camino de cien kilómetros, que va á atravesar sitios en que sólo hay una población escasísima, se comprende cómo esta contribución se acrecienta en forma onerosa y terrible. Yo me explico muy bien que se pueda hacer lo que en Francia: determinar que, por ejemplo, haya la obligación de cuatro ó cinco jornales en cada ciudadano. Eso lo comprendo perfectamente; pero poner esta contribución en relación con el camino mismo, es lo más desigual imaginable; en un caso puede ser una contribución insignificante, y en otro una verdadera esclavitud, la servidumbre, porque se llama servidumbre obligar al individuo á trabajar, y tratándose del indígena que no tiene fortuna, que sólo tiene su trabajo, pedirle que contribuya á un camino es obligarle á trabajar, y si ese camino es grande, es extenso, y la comunidad es pequeña, es cierto que siendo un trabajo que, por ejemplo, le tome dos meses al año, es una esclavitud completa, indiscutiblemente, excelentísimo señor. Y para eso no hay facultad de ninguna especie, de ninguna clase, para obligar al trabajo forzoso que sólo se puede imponer á los presidiarios, de ninguna manera á los ciudadanos. Repito, la base de apreciación de la productibilidad del camino es inaceptable, por la diferencia de los caminos. Eso lo sabe todo el mundo, Excmo. señor: un camino de aquí á la montaña producirá cuanto?

Insisto, pues, en decir que hay que cambiar la forma del artículo, por lo menos; porque la forma actual es contraria á la Constitución y al principio de la proporcionalidad de las contribuciones.

El señor PAZ SOLDAN.— Excmo. señor: Me voy á limitar, simplemente, á hacer una observación. Continuamen-

te oigo citar como argumento: "esto se hace en otra parte, esto se hace en Europa, esto se hace allá y acullá..." perfectamente, Excmo. señor, pero á mí siempre me ha chocado semejante argumento, cuando veo que en todas estas partes las leyes que se dan contribuyen al adelanto, al orden, al buen gobierno, que reina allí en cambio las de aquí, tienden á crear contribuciones y perjuicios al país. Por consiguiente, esa argumentación no es adecuada y debemos procurar únicamente omitir en nuestras leyes todo lo malo, y lo malo es las contribuciones, cuando hay otros medios que se pueden emplear, que son los de economía y de buen gobierno.

El señor ALAYZA.—Excmo. señor: En primer lugar no es exacto que los particulares van á sufragar 80 por ciento del costo del camino, eso no lo dice la ley en ninguna parte, lo que dice es que las juntas departamentales consignarán el veinte por ciento de sus rentas, pero no que harán el veinte por ciento del camino, así es que no hay tal ochenta por ciento de parte de los particulares. En segundo lugar dice el proyecto que los particulares contribuirán con la parte proporcional á los beneficios que van á reportarles esos caminos: pero nó con la parte proporcional al costo del camino; de tal manera que si el camino es muy largo y habita poca gente en su extensión, es claro que esa parte del camino será construida en proporción, entre la administración central y las juntas departamentales, y los propietarios no contribuirán sino con la parte proporcional á los beneficios que van á obtener; pero de ninguna manera se va á exigir á un pobre propietario que esté por allí que construya veinte leguas del camino.

Ahora, Excmo. señor, refiriéndome á lo que dice el H. señor Paz Soldán, que siempre copiamos de otra parte las disposiciones, sin que haya semejanza, debo decir á su señoría que en este caso vamos á copiar las disposiciones de un país vecino, semejante al nuestro y que está en condiciones parecidas al Perú, vamos á copiar de Bolivia; con una circunstancia, que allí estas disposiciones están establecidas con mayor fuerza que aquí porque allí los propietarios tienen que pagar la contribución que se llama "protección vial", en una forma más ó menos análoga á los predios establecidos en el Perú, y cada propietario tiene que recabar el recibo anual de haber contribuido con el número de tareas que le tocan, para la construcción de caminos.

Ahora, es un lugar común referirse. Excmo. señor, á la importancia de los caminos en el Perú; todo el que ha viajado por el interior sabe que no hay absolutamente caminos y que, en los lugares en que los hay también hay riqueza; y que, por consiguiente, no hay tal indio desgraciado, que no tenga con qué atender á sus necesidades; aquellos que no tienen con qué atender á sus necesidades están en los sitios en que no hay caminos, porque no pueden trabajar absolutamente y sólo pueden sacar artículos de curiosidad, para llevarlos á los mercados lejanos, y allí

ta ley bajo el punto de vista sociológico, puede considerarse que es ley de redención de la población indígena, pues la libertad económica, es base de la libertad, en el ejercicio de los principios democráticos y de los derechos que le corresponden.

Por estas razones, Excmo. señor, creo que como está redactado el artículo es indispensable aprobarlo y que si nó tiene ningún objeto la ley.

El señor SCHREIBER.—Insisto en mi indicación, Excmo. señor, desde que los discursos de los honorables señores Lanatta y Alayza, miembros de la Comisión, demuestran que este artículo es el principal de la ley. Porque, indudablemente, si los caminos que van á construirse, con el esfuerzo de los que prestan sus brazos, y con el dinero de las juntas departamentales y del Gobierno, si se establece como transitorio este artículo que dispone la contribución de los brazos, siendo ésta la parte principal, quedaría sin objeto la ley, desde que esa disposición transitoria está llamada á desaparecer, desde que no tiene un carácter de permanencia. Si este modo de construir los caminos, conforme lo ha manifestado el H. señor Alayza, es necesario que tenga un carácter de permanencia, hay que convenir en la necesidad de no hacer transitorio el artículo en debate, sino colocarlo dentro del texto permanente del proyecto. Suplico, pues, á V.E. que consulte á la Cámara, si el artículo es permanente ó transitorio.

El señor ALAYZA.—Yo creo que estos artículos han sido puestos en esta forma, con motivo de haberse propuesto como adiciones en la Coolegisladora; de manera que simplemente suprimiendo el título de artículos transitorios queda salvada toda la dificultad.

El señor PRESIDENTE.—El verdadero calificativo es el de artículos adicionales, porque, como, muy bien ha dicho, el honorable señor Alayza, son adiciones de la Cámara de Diputados. No hay, pues sino un juego de palabras.

El señor LANATTA (D. Francisco).—Es cuestión de redacción, excellentísimo señor. Se debe poner artículos adicionales, en lugar de transitorios.

No habiendo hecho uso de la palabra, ningún otro honorable señor, se dió el punto por discutido y procediéndose á votar el artículo 20. fué aprobado.

El señor RELATOR leyó:

30.—El 20 por ciento de las rentas departamentales se destinarán á la adquisición de herramientas, materiales para puentes, explosivos, jornales de maestros de obras, honorarios de ingenieros que estudien y dirijan los trabajos y expropiaciones.—Igual inversión tendrán las Lp. 10,000.00 de que trata el artículo 10., en los departamentos cuya renta no les permita la ejecución de obras de viabilidad de carácter urgente.

El señor GONZALEZ.—Excmo. señor: Yo pido que en este artículo se supriman las palabras: "de maestros de obras" y se diga simplemente "jornales". Desde que se ha resuelto en el

artículo anterior, que contribuyen las juntas departamentales con un tanto por ciento y los propietarios en proporción á los beneficios que reciban, los fondos deben invertirse, sumando todo, tanto para la compra de herramientas como para la contratación de los ingenieros y el pago de los braceros. Por consiguiente, yo desearía que se suprimieran esas palabras, porque conservarlas, quiere decir, como ha dicho el H. señor Cornejo, que se va á crear únicamente, esta renta de cien mil libras en el presupuesto general y veinte mil de las juntas departamentales, para pagar á empleados, mientras que la mano de obra, totalmente, va á tener que ser sufragada por los propietarios. Esto no debe ser así. Todos deben contribuir, en proporción á los beneficios que les reporte la obra que se va á llevar á cabo. Por eso creo que lo justo es sumar las cien mil libras del Gobierno, el veinte por ciento de las juntas departamentales, y las cantidades con que contribuirían los propietarios, en proporción á los beneficios que les reporten los caminos; para jornales, herramientas y demás útiles.

El Sr. LANATTA.—Estas palabras "jornales de maestros de obras" se refiere á los capataces, á los herreros, carpinteros y demás artesanos y al artículo anterior, ya aprobado, se refiere sólo á los jornales de los operarios. Son cosa muy distintas. Ya está aprobado el artículo por el cual los propietarios de fundos rústicos deben contribuir con jornales de operarios para la construcción de los caminos. Ahora se trata de los jornales, de todos esos especialistas que no pueden recibir otra remuneración que la que les da el Gobierno y las juntas departamentales. A esto se refiere el artículo.

El señor GONZALEZ.—Excmo. señor: Las palabras "jornales" únicamente significan, en tésis general, lo que dice el señor Lanatta, y lo que yo digo es que se pagarían á los capataces y á los empresarios que tengan que trabajar.

Por otra parte, Excmo. señor, yo encuentro que después de aprobado el artículo segundo está hasta demás el tercero, porque, ¿cómo se hace un camino? Un camino se hace contratando ingenieros, mandando hacer trazos, comprando herramientas, pagando jornaleros, pagando capataces, etc.; no hay necesidad de esta especificación de las cosas que se van á hacer y realizar en un camino, y si, por ejemplo, se ha olvidado la Comisión de poner algún otro objeto que se necesite para hacer los caminos y no esté consignado en este artículo, ¿no se llevará á cabo? No, Excmo. señor. Esto es ya minuciosidad de la obra. En tal virtud, antes de que se deseche completamente el artículo, yo opinaría porque sólo se pusiera la palabra "jornalero", en tésis general, para que comprenda toda clase de braceros de que se va á hacer uso en el trabajo de los caminos.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. (Pausa) Los señores que aprueben el artículo 3o., en la forma en que se ha leído, se servirán

manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

4o.—Los estudios de que trata el artículo anterior, serán hechos á brújula, eclímetro y cadena; de manera que puedan presentarse en la memoria explicativa los jornales que sean necesarios emplear en cada kilómetro de camino y el valor de las propiedades y terrenos de comunidades que con dicho camino se beneficien.

El señor SOUSA.—Me va á permitir VE. una indicación. Esto es, que no me parece conveniente señalar los instrumentos con los cuales se va á hacer el plano de un camino: la brújula, el eclímetro y la cadena. Es natural que la persona que va á hacer el trazo sea un ingeniero competente, que emplee los aparatos necesarios, el taquímetro, la brújula, etc. Pero, excelentísimo señor, ¿para qué se precisa el uso de estos aparatos? Estos aparatos indican nada más que la dirección é inclinación, pero no las excavaciones, los cortes, ni otros accidentes del terreno. Me parece, Excmo. señor, que el artículo por descender á pormenores completamente nimios, debe suprimirse.

Ya se sabe que los ingenieros van á hacer estos trazos, pues hay que dejarlos en completa libertad.

El señor ALAYZA.—Excmo. señor: Como dije al referirme á lo que había antes expresado el honorable señor Paz Soldán, este es el único artículo en que hay algunas condiciones técnicas, y está inspirado en la siguiente idea: que el gasto de personal técnico se reduzca á un minimum; y para esto pone condiciones de trabajo para los técnicos, que les permitan trabajar con gran rapidez y al mismo tiempo con exactitud suficiente para efectuar las excavaciones y para apreciar las expropiaciones que haya que hacer. El objeto es muy claro: que se pueda obtener la mayor suma de utilidad de trabajo efectivo, de los recursos que proporciona esta ley, y no como ha pasado hasta la fecha, que se ha llenado el Ministerio de Fomento de proyectos y nada se ha efectuado al respecto. En el Ministerio de Fomento hay, Excmo. señor, infinito número de proyectos para caminos de casi toda la República, señalando ingentes sumas de dinero; pero no se ha hecho nada y los pueblos siguen en la misma triste condición en que se encontraban, á pesar de los fuertes desembolsos que se ha hecho en pagar esos estudios.

La idea que inspiró esta adición es esa; que el proyecto quede reducido á cuatro palabras y en seguida se pueda ir al terreno, á la construcción, á fin de que los pueblos puedan beneficiarse de los esfuerzos que hagan.

El señor SOUSA.—Encuentro muy razonables las explicaciones dadas por su señoría; pero en lo que no nos hallamos de acuerdo es en la necesidad de la determinación, en este proyecto, de que los planos se levantarán con eclímetros, brújula y cadena. Sería más conveniente dejar que el ingeniero haga el plano con el teodolito, que requiere menos personal, puesto que lo maneja una sola persona, al paso que

para el manejo de la brújula, se necesita algo más: diferencias visuales, &. Luego el eelímetro también necesita personas más competentes, que las que manejan el teodolito; en fin, aquí se hace mención de una serie de detalles que seguramente complicarán la operación, que determinarán mayor gasto y tal vez el plano no resultará tan perfecto. Yo critico el artículo por lo detallado que es, impropio de una ley, y luego la forma de enumeración, Excmo. señor, que no me parece conveniente.

El señor ALAYZA—Realmente que está muy detallado el artículo, pero hay que tener presente una circunstancia y es, que los estudios que se han hecho siempre en la forma que dice el honorable señor Sousa, han costado al rededor de veinte libras el kilómetro; en tanto que si se llevan á cabo en la forma especificada en este artículo, importaría sólo una libra el kilómetro, porque puede hacerse dos kilómetros al día, y del otro modo sólo podrán hacerse cuatrocientos ó quinientos metros lineales. Además, hasta la fecha, la Dirección de Obras Públicas ha exigido estudios completísimos, que cuestan un dineral y que hacen perder muchísimo tiempo. Yo no me opongo á que, si se encuentra muy detallado el artículo y se dice que es impropio en la ley la enumeración de instrumentos, se ponga en la forma más concisa posible.

El señor SOUSA—Excmo. señor: Siento tener q' hablar de materias técnicas, ratificando los conceptos de profesional tan competente y persona tan estimada para mí como el honorable señor Alayza. Su señoría nos manifiesta que es más fácil hacer el levantamiento de un plano con brújula, cadena y eelímetro y yo le digo á su señoría que el instrumento que da mejor resultado es el teodolito, que puede medir de un golpe 300 ó 400 metros, según la potencia del anteojo y tiene nivel por consiguiente, la nivelación con el teodolito es más rápida y también permite levantar un plano en mayor extensión, y con más exactitud, en tanto que con la brújula, hay que medir las distancias ó hacer los trazos con cadena cada veinte metros. Así es que insisto, Excmo. señor, en mis razones é indicaciones para exigir que no se considere este artículo.

El señor PRESIDENTE—¿Los señores miembros de la Comisión aceptan la supresión del artículo?

El señor LANATTA (don Francisco) Excmo. señor: Los miembros de la Comisión, siguiendo al debate, nos damos perfectamente cuenta de que el artículo felizmente no está mal redactado, ni contiene nada contrario á los principios científicos. Esto es bastante. Lo más que puede decirse es que es muy minucioso, que contiene detalles que una ley no debe indicar: pero como los honorables señores Alayza y Sousa en el fondo convienen que es correcto el procedimiento topográfico que en él se insinúa, y que es hasta el más económico, soy de parecer que se sostenga el artículo. Además, si introducimos modificaciones en este proyecto, por asuntos que no valen la pena, va á ser

necesario que vuelva á la Cámara legisladora y tal vez no se dé la ley este año con lo que se privaría á los pueblos de los enormes beneficios que está llamada á reportarle; de tal manera que no encontrando nada incorrecto ni anticientífico en el artículo, mejor es aprobarlo.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro honorable señor, se dió el punto por discutido y procediendo á votar, fué aprobado el artículo 4o. sin modificación alguna. Igualmente y sin debate, se aprobó el artículo 5o. en la siguiente forma:

“5o. Los caminos de que tratan los artículos adicionales, serán destinados al tráfico de automóviles, tendrán seis metros de ancho y 8 por ciento de gradiente máxima.”

El señor PRESIDENTE — Queda pendiente la última parte del artículo 12o. que fué observada por el honorable señor Cornejo. Se levanta la sesión.

Fran las 6 y 45 p. m.

Por la redacción.—

Carlos Rey.

36a. sesión del sábado 16 de setiembre de 1916

Presidencia del H señor doctor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Barrios, Bernales, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Carrillo, Cerro, Cornejo M. H., Cornejo A. G., Coronel Zagarra, Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Ferro, Gazzani, González, Latorre, Medina, Montesinos, Osore, Paz Soldán, Picasso, Ráez, Rojas Loayza, Samanez, Schreiber, Seminario, Silva Santisteban, Trelles, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, y Arnao y Lanatta, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada sin observación.

Faltaron, con licencia, los honorables señores Forero y Ganoza.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo 60 ejemplares de la memoria de ese despacho, correspondiente al presente año.

Avísese recibo, haciéndose la distribución conveniente.

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando haber dictado las medidas del caso para que no se haga víctima á los vecinos de Chimbote de parte de los industriales que elaboran pan de calidad inferior.

Con conocimiento del honorable señor Picasso, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda:

Informando en el proyecto sobre rebaja de los derechos de importación á ciertos artículos de primera necesidad.

A la Comisión Principal de Hacienda. Manifestando haber pedido los datos necesarios á la Compañía Recaudadora de Impuestos, para informar en todos sus puntos el cuestionario formulado en el ramo de mojonazgo por el honorable señor Eguiguren.